



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°74-2021-AMAG/SA

Lima, 18 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 00971-2021-AMAG/PAP, de fecha 31 de agosto de 2021, el Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el Informe N° 00550-2021-AMAG/SA-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial de fecha 30 de setiembre de 2021; el Informe N° 489-2021-AMAG/OAJ de fecha 17 de noviembre de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000578-2021 de la Oficina de Presupuesto y Planificación; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, las contrataciones del Estado deben realizarse observando determinados requisitos, formalidades y procedimientos, en concordancia con el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, no obstante, si una Entidad se ha beneficiado con una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aún en ausencia de un contrato válido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil, según el cual, "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i. Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.
- iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, mediante Informe N° 00292-2021-AMAG/PAP, de fecha 07 de abril de 2021, el Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP, solicita la contratación de un docente principal, para que se haga cargo del dictado del Curso 3: "Aspectos Procesales en los Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios", actividad académica que forma parte de la línea de formación del Programa de Especialización en Crimen Organizado y



Academia de la Magistratura

Corrupción, la misma que adjunta para ello los términos de referencia y anexos correspondientes;

Que, mediante Memorándum N° 01158-2021-AMAG/DG de fecha 13 de abril de 2021, la Dirección General aprueba la contratación solicitada por el Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP y es remitida a la Secretaría Administrativa para que se inicien las acciones administrativas correspondientes; Asimismo, mediante Memorándum N° 01063-2021-AMAG/SA de fecha 13 de abril de 2021, la Secretaría Administrativa deriva el expediente a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial con la indicación de trámite respectivo en el marco que regulan las normas, en razón a ello, la citada Subdirección emite la solicitud de crédito presupuestario para atender el servicio requerido, siendo que con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000247-2021 la Oficina de Presupuesto y Planificación, aprueba y es derivada a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, con fecha 23 de abril de 2021, la certificación es derivada a Adquisiciones para continuar con los trámites respectivos;

Que, mediante Informe N° 00339-2021-AMAG/LOG-ADQ-AHEL de fecha 06 de mayo de 2021, el especialista en adquisiciones remite la Orden de Servicio N° 0000217-2021 con fecha 04 de mayo de 2021 a la responsable de adquisiciones para suscripción y notificación al proveedor. Mediante Notificación N° 00199-2021-AMAG/LOG-EC (SERVICIOS) de fecha 07 de mayo de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial notifica al proveedor y al Programa de Actualización y Perfeccionamiento la Orden de Servicio N° 0000217-2021 emitida a favor del docente principal MERCEDES ROSEMARIE HERRERA GUERRERO por el importe de S/ 3,520.00 (Tres Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles) por el dictado del curso 3: "Aspectos Procesales en los Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios" de la línea de formación fundamental de la malla curricular del Programa de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción;

Que, mediante Nota de Devolución N° 00030-2021-AMAG/LOG-EC de fecha 19 de julio de 2021, Ejecución Contractual comunica al Programa de Actualización y Perfeccionamiento que se observa lo siguiente:

"De acuerdo al Informe final del docente, tiene fecha 12 de julio 2021. Sin embargo, la fecha de vigencia de la orden de servicio N° 0000217-2021, TDR y ASP indica: "... hasta el 18 de junio del 2021 ". Evidenciando atraso en la fecha de entrega del informe docente.

Adicionalmente el PECON del INFORME 0292-2021-AMAG/DA-PAP, señala una fecha distinta a los documentos iniciales del área usuaria: 16 DE JULIO DE 2021.

Finalmente, el ACTA CONFORMIDAD DE LA PRESTACION N° 52-2021-AMAG/DA-PAP, indica que: "...queda expresa la conformidad de servicio sin Aplicación de Penalidad"

Que mediante Informe N° 00859-2021-AMAG/PAP, de fecha 26 de julio de 2021, el Programa de Actualización y Perfeccionamiento, informa a la Dirección Académica que se ha evidenciado que se ha incurrido en error material en los términos de referencia que se adjuntaron en el Informe N° 00292-2021-AMAG/PAP en relación a la fecha de vigencia del



Academia de la Magistratura

contrato, correspondiente a la contratación del docente principal para que se haga cargo del dictado del Curso 3: “Aspectos Procesales en los Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios. Mediante Memorando N° 02525-2021-AMAG/DA, de fecha 27 de julio de 2021, la Dirección Académica remite los actuados a Secretaría Administrativa, para la solución del error incurrido;

Que mediante Memorando N° 02473-2021-AMAG/SA de fecha 30 de julio de 2021, la Secretaría Administrativa, dispone a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial se proceda con el trámite para el reconocimiento de deuda, con Proveído N° 02400-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 30 de julio de 2021, dispone al área de Adquisiciones, se realice el trámite correspondiente. Asimismo, mediante Informe N° 00415-2021-AMAG/LOG-ADQ de fecha 16 de setiembre de 2021, el área de Adquisiciones informa que ha procedido con la anulación del Compromiso Mensual y Compromiso Anual de la Orden de Servicio N° 0000217-2021. La Subdirección de Logística y Control Patrimonial mediante Proveído N° 02795-2021-AMAG/SA/LOG de fecha 17 de setiembre de 2021, deriva al área de Ejecución Contractual para que se emita el Informe de Anulación por la Orden de Servicio N° 0000217. Mediante Informe N° 309-2021- de fecha 20 de setiembre de 2021, Ejecución Contractual comunica a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial que la Orden de servicio se encuentra anulada y se tramite la validación del CCI y se prosiga con el trámite del reconocimiento de deuda, siendo que con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000578-2021 la Oficina de Presupuesto y Planificación, aprueba y es derivada a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, con fecha 10 de agosto de 2021, la certificación es derivada a Adquisiciones para continuar con los trámites respectivos;

Que, mediante Carta S/N de fecha 17 de setiembre de 2021, la docente principal MERCEDES ROSEMARIE HERRERA GUERRERO, solicita se le paguen sus honorarios por el servicio brindado a la AMAG, al haber dictado el curso 3: “Aspectos Procesales en los Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios”, durante el periodo del 09 de junio al 16 de julio 2021;

Que mediante Informe N° 00971-2021-AMAG/PAP, de fecha 31 de agosto de 2021, el Programa de Actualización y Perfeccionamiento, reitera el trámite del reconocimiento de adeudo a la docente principal MERCEDES ROSEMARIE HERRERA GUERRERO a fin de que se le paguen sus honorarios por el servicio brindado a la AMAG, al haber dictado el curso 3: “Aspectos Procesales en los Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios” de la línea de formación fundamental de la malla curricular del Programa de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción. mediante Memorando N° 02803-2021-AMAG/SA de fecha 31 de agosto de 2021, la Secretaría Administrativa, dispone a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial se proceda con el trámite para el reconocimiento de deuda;

Que, con Informe N° 00550-2021-AMAG/SA/LOG de fecha de 30 de setiembre de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, señala que la Academia de la Magistratura debe de reconocer la deuda a favor de la docente principal MERCEDES ROSEMARIE HERRERA GUERRERO, por el servicio de dictado del Curso 3: “Aspectos Procesales en los Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios”, actividad académica que forma parte de la línea de formación fundamental de la malla curricular del Programa de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción, por el monto ascendente a S/ 3,520.00 (Tres Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles); asimismo, ha señalado lo



Academia de la Magistratura

siguiente respecto al cumplimiento de las condiciones para que se configure el supuesto de enriquecimiento sin causa:

- a) La docente principal MERCEDES ROSEMARIE HERRERA GUERRERO, con fecha de hasta el 16 de julio de 2021 brindó el servicio de dictado del Curso 3: “Aspectos Procesales en los Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios”, para el Programa de Actualización y Perfeccionamiento, por lo cual el docente no recibió la contraprestación respectiva, **configurándose la primera condición;**
- b) La docente principal ejecutó la prestación a favor de la Academia de la Magistratura, la cual consistió en dictar el curso 3: “Aspectos Procesales en los Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios”, hasta el 16 de julio de 2021, para lo cual el Programa de Actualización y Perfeccionamiento emitió el Acta de Conformidad, **configurándose la segunda condición;**
- c) Haciendo la verificación en el SIGA, se puede observar que la Orden de Servicio N° 0000217-2021 emitida a nombre de la docente principal MERCEDES ROSEMARIE HERRERA GUERRERO, con fecha de hasta el 16 de julio de 2021 brindó el servicio de dictado del Curso, para la contratación del dictado del curso 3: “Aspectos Procesales en los Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios” del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, fue anulada por error material en el numeral 6) vigencia, en los términos de referencia; evidenciándose con ello que el vínculo contractual que existió no era válido, **configurándose de esa manera la tercera condición y;**
- d) De otro lado, es menester precisar que no existió mala fe en la prestación del servicio del curso 3: “Aspectos Procesales en los Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios”, pues se cuenta con el Acta de Conformidad de Servicio, otorgada por el Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Dirección Académica, sin tener observación alguna, **cumpliéndose la cuarta condición;**

Que, asimismo, mediante el Informe N° 00550-2021-AMAG/SA-LOG, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial concluye que el Programa de Actualización y Perfeccionamiento recibió el servicio dictado del curso 3: “Aspectos Procesales en los Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios”, actividad académica que forma parte de la línea de formación fundamental de la malla curricular del Programa de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción, por la suma de S/ 3,520.00 (Tres Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles). Servicio que fue efectuado con Orden de Servicio N° 0000217-2021, la misma que fue anulada por haberse sustentado en Términos de Referencia que presentaron error material en el numeral 6) vigencia del contrato, situación que no debe impedir el reconocimiento del servicio brindado y el pago correspondiente al docente principal, configurándose un enriquecimiento sin causa, debiendo reconocerse el monto establecido en el Reglamento del Régimen de los profesionales que brinda servicio docente por la prestación del servicio mencionado a favor de la docente principal, MERCEDES ROSEMARIE HERRERA GUERRERO, identificado con RUC N° 10430761272;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°489-2021-AMAG/OAJ, de fecha 17 de noviembre de 2021, entre otros indica que: *“Por tanto, de conformidad con la*



Academia de la Magistratura

solicitud de reconocimiento de enriquecimiento sin causa, a favor de MERCEDES ROSEMARIE HERRERA GUERRERO, y en cumplimiento de las condiciones para la configuración del presente supuesto, esto es, "...verificarse que el expediente cumple con lo establecido en las Opiniones N° 007-2017/DTN y N° 061-2017/DTN de OSCE como es el caso de la acreditación de la ejecución de las prestaciones alegadas para la Entidad, la expedición de la Conformidad correspondiente por parte del área usuaria, inexistencia del vínculo contractual entre la Entidad y el proveedor y la acreditación de la prestación de buena fe por el proveedor, correspondería que su Despacho prosiga con el trámite correspondiente para reconocer el pago por enriquecimiento sin causa (...); este Despacho opina que se continúe con las gestiones para el reconocimiento solicitado."

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación da cuenta de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000578-2021, para el cumplimiento de la obligación de pago previamente descrita;

Con el visado de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en los literales a) y b) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 23-2017- AMAG/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor de la docente principal MERCEDES ROSEMARIE HERRERA GUERRERO, identificado con RUC N° 10430761272, correspondiente al servicio docente para el dictado del curso 3: "Aspectos Procesales en los Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios", el cual se llevó a cabo del 09 de junio al 06 de julio de 2021, por la suma de S/ 3,520.00 (Tres Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles), en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR el abono por el monto a que alude el artículo precedente, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 del Pliego 014: Academia de la Magistratura y a la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 000578-2021.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, a fin de continuar con el trámite de cancelación del monto adeudado, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- REMITIR la presente Resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Subdirección de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Academia de la Magistratura

MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT

Secretario Administrativo
Academia de la Magistratura